



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2015-00008-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	INGRID JOHANNA JULIO MARTINEZ C.C. 55.234.018
DEMANDADO	JUAN MIGUEL MONSALVO GARCIA C.C. 85.372.424

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de SEGEN (Secretaría General de la Policía Nacional). Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial con escrito de la Secretaría General de la Policía Nacional en el que se comunica que en la actualidad el señor Juan Miguel Monsalvo García C.C. 85.372.424 tiene pendiente el reconocimiento y pago de una indemnización por disminución de la capacidad laboral de acuerdo al acta Junta Médico laboral N° 4981 del 20/15/21. En virtud de lo cual, se solicita a este despacho se comuniqué si la medida cautelar se encuentra vigente y de ser así se indique en qué porcentaje y valor recae el embargo sobre prestaciones sociales e indemnización del demandado, toda vez sobre dicho reconocimiento pendiente recae una medida de embargo por parte de la oficina de ejecución civil municipal de Barranquilla, en virtud del proceso 20180024800, embargo del 30% (remanente) sobre prestaciones sociales, siendo el demandante la COOPERATIVA COOMILTIPRESS.

De modo que se solicita que de hallarse activo el presente proceso, se regule el monto del embargo de modo que no sobrepase el 50% de acuerdo a lo descrito en el Art. 58 del decreto 1091 de 1995.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sea la ocasión para qué a modo de pedagogía se tenga presente que la prelación legal de los procesos de alimentos debe ser entendida desde la arista del artículo 44 Constitucional



que prevé que los derechos de los niños, entiéndase para estos efectos, el de alimentos prevalecerá sobre los derechos de los demás, prevalencia que para el caso en concreto no puede ser otra diferente a entender que la acreencia alimentaria cobrara especial primacía frente a los derechos de otros acreedores aun por encima de los créditos de primer orden enunciados en el art. 2944 del C.C., el cual establece: "Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase".

En relación con este tema, en sentencia C-092-02 de 13 de febrero de 2002, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, declaró INEXEQUIBLES algunos apartes del Artículo 134 del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) y declaró CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE el resto del artículo, mencionando:

"(...) esto es, siempre que se entienda que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y que los créditos por alimentos a favor de menores prevalecen sobre los demás de la primera clase."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Por secretaría, informese a la Policía Nacional que la presente medida en el marco del presente proceso se encuentra vigente.

Segundo: Sin perjuicio de que, se indicó que sobre el pago de indemnización al demandado recae una medida de embargo, téngase en cuenta que, al tratarse de un proceso de alimentos tiene prelación legal sobre cualquier otro proceso. Por lo anterior, el pagador de la Policía Nacional ,deberá atender la medida cautelar conforme se le dispensó en oficio remisorio inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad - Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b729e19b60743eeebfb83c10155367a038853323628ad2cfcdf731337857b**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE SOLEDAD**

Soledad, 17 de ENERO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO
PEREZ**